

de presenciar un hecho altamente extraño, que tuvo lugar en esta capital el día 6 del corriente, la intervencion de la fuerza federal en las elecciones que ese mismo día tuvieron lugar; y con esa prudencia y justificacion que han sellado siempre vuestros actos y siguiendo las inspiraciones del patriotismo nunca desmentido de los nuevoleonenses, habeis dictado la resolucion que juzgásteis á propósito para atender á la conservacion de la paz y de la tranquilidad públicas, que son los mas preciosos bienes á que tiene derecho de aspirar una sociedad bien constituida, autorizando al Ejecutivo para dictar todas las medidas que creyere oportunas para coaseguir este noble fin.

Altamente honrado con esa prueba de confianza que la Representacion del Estado se ha servido dispensarme, cumplo á mi deber manifestaros, que el Ejecutivo amante como el que mas de que la tranquilidad pública y la paz se conserven inalterables, procurará hacer un uso moderado y sóbrio de esa suma de facultades, sin emplearlas en otro objeto que en bien del Estado. Podeis, pues, ciudadanos Diputados, volver tranquilos á vuestros hogares y á vuestras ordinarias ocupaciones, seguros de que el Ejecutivo será en todos casos el mas fiel observante de la ley y el mas celoso guardian de la paz y de la salud del Estado.—DIJE.

Contestacion del C. Lic. Jesus Maria Cerda, presidente de la Cámara.

CIUDADANO GOBERNADOR:

La Legislatura del Estado clausura hoy el período de sesiones extraordinarias para que fué convocada á solicitud del Ejecutivo, despues de haber resuelto segun lo creyó mas conforme á los principios de la justicia y de la conveniencia pública los negocios que dieron motivo á su reunion.

Ya para dar término á las tareas extraordinarias del Poder Legislativo, fué por vos sometido á su deliberacion el

gravísimo asunto de los sucesos que tuvieron lugar en esta capital el día 6 del mes corriente, es decir, de la inesperada intervencion de la fuerza federal en las elecciones que debieron tener su verificativo ese mismo día.

Los representantes de Nuevo-Leon que presenciaron ese hecho calificado con justicia por el Ejecutivo de altamente extraño y cuya verdadera significacion es la de un atentado contra las instituciones democráticas que nos rigen y un desacato á la soberanía de una entidad federativa, al ocuparse de tan delicado asunto, ha empleado la prudencia y meditacion que el caso demandaba; y al dictar la resolucion por medio de la cual autorizó al Gobierno para dictar todas las medidas que demanda la salud del Estado, tuvo presentes los sucesos que pueden sobrevenir y la necesidad de mantener incólume, á toda costa, el sagrado depósito de la paz, del órden y de las libertades públicas.

La Legislatura tiene confianza en que esa autorizacion será en manos del Ejecutivo la egida salvadora de los intereses sociales y políticos de Nuevo-Leon, y por esto se retira tranquila con la conciencia de haber hecho todo lo que estaba en sus facultades, para conjurar cualquier peligro que pueda amenazar la salud del Estado y los intereses de sus comitentes.

Antes de retirarse al seno de la vida privada, los representantes del Pueblo Nuevoleonés han creído de su deber, dar ante la faz de la Nacion entera un público testimonio de su reprobacion hácia los autores del atentado del día 6, acordando circular una protesta que os ha sido ya comunicada hoy mismo, para su debida publicidad.

Que Dios ilumine vuestra inteligencia y temple vuestro espíritu, ciudadano Gobernador, para que haciendo el uso oportuno y conveniente de las facultades con que os ha investido la Representacion del Estado, podais conseguir con la cooperacion de sus dignos y esforzados hijos, que nunca os faltará, la salvacion de los intereses mas caros que quedan confiados á vuestra discrecion y prudencia.—DIJE.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 73.—El Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon y

Consideranda que la salud del pueblo es la suprema ley de las sociedades y que la conservacion del órden y la paz públicos son el primero de los deberes que la autoridad constituida tiene que cumplir:

Considerando que la repeticion de los sucesos que el último domingo tuvieron lugar en esta ciudad, puede ser ocasion de graves conflictos para el Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se autoriza ámpliamente al Ejecutivo del Estado para que dicte las providencias que crea necesarias, á fin de asegurar á toda costa la tranquilidad y el órden público y la libre emision del sufragio en los dias señalados para las elecciones de los funcionarios públicos que están próximas á verificarse.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador interino, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 9 de Junio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 9 de Junio de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonadc*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“Núm. 74.—El Congreso del Estado decreta lo que sigue:

“Artículo único. La Legislatura de Nuevo-Leon clausura hoy el periodo de sesiones extraordinarias á que fué convocada por su Diputacion permanente á solicitud del Ejecutivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador interino, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Junio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 11 de Junio de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonadc*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, del mismo ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado y la parte final del artículo 46 de la Constitucion, y

Considerando: que en la eleccion de Diputados del dia seis de este mes intervino directamente la fuerza federal en todas las demarcaciones de esta capital, con excepcion de tres de fuera de la poblacion;

Considerando: que ese hecho ha sido calificado ya por la representacion del Estado como atentatorio á su soberanía y contrario á la libertad electoral; y ademas está expresamente consignado como causa de nulidad de toda eleccion por la fraccion 2ª del artículo 46 de la Constitucion local;

Y considerando tambien, que ese mismo hecho motivó protestas suscritas por multitud de ciudadanos en cada una de las demarcaciones amagadas, cuyas protestas se han elevado á esta Diputacion, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Es nula la eleccion, que en esta capital se verificó el domingo seis del corriente, de Diputados al Congreso del Estado.

Artículo 2º Se repetirá la eleccion de dos Diputados propietarios y dos suplentes para la próxima Legislatura el domingo 25 de Julio próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterey, á 11 de Junio de 1875.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 11 de Junio de 1875.—*Francisco G. Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—Tengo el honor de remitir á V. para los efectos legales, el decreto expedido hoy por esta Diputacion, suprimiendo la Gefatura política establecida en Galeana por decreto de 2 de Enero del presente año.

Independencia y libertad. Monterey, 21 de Mayo de 1875.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue.

"La Diputacion permanente en uso de la facultad que le otorga la segunda parte del artículo 107 de la Constitucion del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se suprime la Gefatura política del Sur, creada por decreto de 2 de Enero del corriente año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Mayo de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 5 de Junio de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"Número 72.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Se deroga el decreto número 67 de 18 de Diciembre último y su respectivo reglamento, quedando restablecida la ley de hacienda municipal vigente, en lo relativo á pensiones sobre montepios ó casas de empeño, que había sido reformada por el expresado decreto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 2 de Junio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andrés Marroquin*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 16 de Junio de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No ha lugar al restablecimiento de la 6ª fraccion judicial, que piden los Ayuntamientos de Cerralvo, Parás, General Treviño, China y Los Herreras.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 31 de Mayo de 1875.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*A. Córdova*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Hecha la renovacion de oficios para el presente mes, conforme lo previene el reglamento interior del Soberano Congreso del Estado, resultó electo diputado presidente el C. Cerda, vice-presidente el C. Córdova, tesorero el C. Gonzalez y secretarios los que suscriben:

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 2 de Junio de 1875.—*Andrés Marroquin*, diputado secretario.—*Manuel*

D. Arteaga, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Para los efectos constitucionales, tenemos el honor de remitir á vd. el decreto número 72, que ha expedido hoy esta Legislatura, derogando el 67 expedido por la misma en 18 de Diciembre del año próximo pasado, sobre casas de empeño.

Independencia y libertad. Monterey, 2 de Junio de 1875.—*Andrés Marroquin*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de los Ayuntamientos de Salinas Victoria y General Bravo, relativa á que se les dé por entero la contribucion de los diez centavos.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 2 de Junio de 1875.—*Andrés Marroquin*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion de hoy, aprobó las proposiciones siguientes:

“1ª No se aprueban los arbitrios propuestos por los Ayuntamientos de Monterey, Villaldama, Los Aldamas y Los Herrera.

2ª Los establecimientos mercantiles pagarán una cuota mensual á los fondos municipales, que no baje de dos reales, ni pase de tres pesos. Los Ayuntamientos prudentemente impondrán y recaudarán estas cuotas, sujetándose al recaudarlas, á la ley de hacienda.

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Junio de 1875.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Circular —El ciudadano Alcalde 1º de esta capital ha participado al Gobierno que ayer en la noche se fugó del Hospital civil de esta ciudad Eugenio Quiñones, sentenciado á tres años de servicio en aquel establecimiento por varios hurtos.

En tal virtud, dispone el C. Gobernador dicte vd. las órdenes convenientes para la aprehension del prófugo de que se trata, el cual habido que sea, lo remitirá vd. á esta ciudad, consignándolo al C. Alcalde 1º

La media filiacion del reo, va al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Junio 18 de 1875.—*Ismael Perez Maldonado* oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo prófugo Eugenio Quiñones.

Natural de la Villa de Cerralvo.—Edad, quince años.—Jornalero.—Estatura, regular y fornido.—Color trigueño.—Cara redonda y lampiño.—Boca chica.—Nariz regular.—Pestaña y cejas negras y escasas.—Ojos negros.—Frente chica.—Pelo negro y quebrado.—Sañas particulares, un poco picado de viruelas.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Es Diputado propietario por el segundo distrito electoral del Estado, el C. Vicente B. Treviño, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,766 votos.

Artículo 2º Es diputado suplente por el mismo distrito el C. José María García Calderon, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,478 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Junio de 1875.—*Agustin Córdova* diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 23 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo siguiente:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta.

“Artículo único.—El sexto distrito electoral del Estado, compuesto de las municipalidades de Lináres, Hualahuises é Iturbide, procederá á repetir la eleccion de un diputado propietario entre los ciudadanos Pedro García Chávarri y Andres Leal y Torrea, y de un diputado suplente entre los ciudadanos Vicente Garza Benites y Guillermo Morales por no haber habido quien obtuviera mayoría absoluta.—Esta repiticion tendrá su verificativo el domingo 25 de Julio próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Junio de 1875.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Jesus Maria Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 23 de Junio de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue.

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente.

Artículo 1º Es diputado propietario por el tercer distrito electoral del Estado el C. Lic. Isidro Flores, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,034 sufragios.

Artículo 2º Es diputado suplente por el mismo distrito el C. Julio Olvera, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,045 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Junio de 1875.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 23 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Es diputado propietario por el cuarto distrito electoral del Estado el C. Filomeno P. de la Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,612 votos.

Artículo 2º El mismo cuarto distrito, compuesto de las municipalidades de Cerralvo, Agualeguas, Los Aldamas, Patás, China, General Treviño, General Bravo y los Hererras, procederá á repetir el domingo 25 del próximo mes de Julio la eleccion de un diputado suplente entre los ciudadanos Juan E. Hinojosa y Zacarías Garza, por no haber habido quien obtuviera la mayoría absoluta.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Junio de 1875.—*Agustin Córdova*

va diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 23 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo 1º Es diputado propietario por el noveno distrito electoral del Estado el C. Lic. Viviano L. Villareal, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,784 votos.

Artículo 2º Es diputado suplente por el mismo distrito el C. Miguel de Luna, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,906 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Junio de 1875.—*Agustin Cordova*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 23 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue.

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente.

Artículo 1º Es diputado propietario por el décimo distrito electoral del Estado el C. General Francisco Naranjo, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1954 sufragios.

Artículo 2º Es diputado suplente por el mismo distrito el C. Lic. Apolonio Flores, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,936 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Junio de 1875.—*Agustin Cordova*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 23 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente: